TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

que rigen las operaciones realizadas por HERPORT LOGISTICS IBERICA SA

1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 El objeto de los presentes términos y condiciones generales es regular la relación contractual entre HERPORT y su mandante en relación con cualquier compromiso, operación y/o servicio que preste y/u organice.

1.2 Las presentes Condiciones Generales constituyen el acuerdo escrito entre las partes conforme a la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías (LCTTM) y regirán íntegramente la relación contractual de transporte. Prevalecerán sobre cualesquiera otras condiciones generales o particulares del cliente o cargador, que quedarán excluidas salvo aceptación expresa y por escrito del transportista, y sustituirán cualquier regulación supletoria que resulte aplicable, en la medida legalmente permitida.

1.3 Cuando se acuerden condiciones especiales con el mandante y, salvo disposición en contrario, seguirán aplicándose las presentes condiciones generales.

2 - DEFINICIONES

En las presentes Condiciones Generales, los términos definidos a continuación tendrán los siguientes significados:

2.1 Mandante: El Mandante es la parte que celebra un contrato con HERPORT para la prestación de un servicio.

2.2 Mercancías: Todos los bienes muebles que son objeto del Servicio.

2.3 Paquete o unidad de carga: El paquete o unidad de carga se refiere a un objeto o un paquete material que comprende varios objetos, independientemente de su peso, tamaño o volumen, que constituyen una unidad de carga cuando se entrega a HERPORT o a cualquier sustituto (cuba, jaula, caja, cofre, caja de cartón, contenedor distinto de ITU, sobre, envoltorio, barril, paquete, palé flejado o envuelto en film por el mandante, rollo, saco, estuche, etc.), incluso si su contenido se detalla en el documento de transporte.

2.4 Envío: El envío se refiere a la cantidad de mercancías, incluyendo el embalaje y el soporte de carga, que se entrega de forma efectiva y simultánea a HERPORT o a su sustituto y, cuando el Servicio implica una operación de transporte, cuando dicho transporte es solicitado por el mismo principal para el mismo destinatario desde un único lugar de carga a un único lugar de descarga.

2.5 Destinatario: El destinatario se refiere a la parte designada por el principal o por su representante a la que se realiza la entrega.

2.6 Reservas: El acto de exponer los motivos expresos, detallados, razonados y significativos de cualquier controversia relativa al estado o la cantidad de las mercancías en el momento de su recepción o entrega, o cualquier controversia relativa al tiempo de tránsito de las mercancías.

3 - PRECIO DE LOS SERVICIOS

3.1 HERPORT establece y/o publica todos los presupuestos ofrecidos, todas las propuestas de precios únicos y las tarifas generales, teniendo en cuenta las limitaciones de responsabilidad previstas en la cláusula 7.

El principal reconoce que, al negociar y aceptar el precio, ha tenido en cuenta la exposición al riesgo derivada de dichas limitaciones.

3.2 Los precios se calculan sobre la base de la información facilitada por el mandante, teniendo en cuenta los servicios que se van a prestar, la naturaleza, el peso y el volumen de las mercancías que se van a transportar y las rutas que se van a seguir.

Los presupuestos se elaboran sobre la base del tipo de cambio vigente en el momento en que se facilita el presupuesto. También se basan en las condiciones y precios de los sustitutos, así como en las leyes, reglamentos y convenios internacionales vigentes.

Si uno o varios de estos elementos básicos se modificaran después de la presentación del presupuesto, incluso por parte de los sustitutos de HERPORT, de una manera que pudiera ser exigible a HERPORT, y previa prueba aportada por esta última, los precios inicialmente especificados se modificarían en las mismas condiciones. Lo mismo se aplicará si se produce un imprevisto de cualquier tipo, qué dé lugar, en particular, a la modificación de uno de los elementos del servicio.

3.3 Los precios no incluyen los derechos, impuestos, tasas y gravámenes aplicables en virtud de cualquier normativa, incluidas las normativas fiscales o aduaneras.

3.4 El principal reembolsará todos los gastos pagados por HERPORT en interés de las mercancías (demoras, gastos de estacionamiento, etc.) o a petición del principal, previa presentación de los recibos.

3.5 En el caso de una relación comercial establecida o de un contrato de duración ilimitada, los precios acordados inicialmente se negociarán al menos una vez al año.

4 - PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

4.1 Las fechas de salida y llegada que pueda comunicar HERPORT se facilitan a título meramente indicativo.

4.2 HERPORT no está obligada a obtener el consentimiento del mandante sobre el nombre de los transitarios o sustitutos que utilice.

4.3 El mandante otorga a HERPORT la facultad de subcontratar la preparación de las declaraciones de aduana a otro representante aduanero. El representante aduanero despachará las mercancías en aduana utilizando el método de representación directa, de conformidad con el artículo 18 del Código Aduanero de la Unión.

4.4 La obligación de HERPORT de proporcionar información se cumplirá dentro de su ámbito de competencia y se evaluará en función del grado de profesionalidad del mandante. Esta obligación solo se cumplirá en la medida en que HERPORT disponga de los elementos y la información necesarios a su debido tiempo para preparar su Servicio.

4.5 Cualquier instrucción específica relativa a la entrega (pago contra reembolso, declaración de valor o seguro, interés especial en la entrega, etc.) deberá realizarse por escrito en un pedido duplicado para cada envío y deberá ser expresamente aprobada por HERPORT. En cualquier caso, dicho pedido se considerará accesorio al Servicio principal.

4.6 El principal asumirá las consecuencias de cualquier declaración o documento falsificado, erróneo, incompleto, inadecuado o retrasado que se presente a HERPORT.

5 - OBLIGACIONES DEL MANDANTE

5.1 Naturaleza de las mercancías, embalaje, etiquetado:

5.1.1 Naturaleza de las mercancías: Las mercancías que el mandante confía a HERPORT no deben constituir un peligro para el personal que participa en su transporte o manipulación, para el medio ambiente, la seguridad del equipo de transporte, las demás mercancías transportadas o almacenadas, los vehículos o terceros.

El mandante informará a HERPORT del peso de cada paquete y del peso total del envío, de las características inherentes y no visibles de las mercancías y de su naturaleza específica, y de si requieren disposiciones específicas (mercancías reguladas, sensibles, perecederas, etc.).

El mandante será el único responsable de los daños de cualquier tipo causados por las mercancías que confíe a HERPORT y que incumplan las estipulaciones anteriores.

5.1.2 Embalaje: Las mercancías deben estar embaladas, envueltas, marcadas o contramarcadas de tal manera que resistan las operaciones de transporte y/o almacenamiento realizadas en condiciones normales, así como las sucesivas manipulaciones que deban realizarse durante el transcurso de dichas operaciones.

El principal es el único responsable de la elección del embalaje y de su capacidad para resistir el transporte y la manipulación.

5.1.3 Etiquetado: Cada paquete, objeto o portador de carga debe estar claramente etiquetado para permitir la identificación inmediata e inequívoca del remitente, el destinatario, el lugar de entrega y la naturaleza de las mercancías. La información que figure en el etiquetado debe corresponder con la que figura en el documento de transporte.

El etiquetado también debe cumplir con todas las normativas aplicables, incluidas las relativas a productos peligrosos.

5.1.4 Responsabilidad: El principal será responsable de todas las consecuencias de la ausencia, insuficiencia o defecto del embalaje, envoltorio, marcado o etiquetado.

5.2 Precinto:

Los camiones, semirremolques, cajas móviles y contenedores completos serán precintados por el propio cargador o por su representante una vez finalizadas las operaciones de carga.

5.3 Obligaciones declarativas:

El principal también es responsable de todas las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de información y declaración relativas a la naturaleza exacta y la especificidad de las mercancías cuando estas requieran disposiciones específicas, incluyendo su valor y/o cualquier codicia que puedan despertar, así como su naturaleza peligrosa o frágil. La obligación de proporcionar información también es aplicable a la declaración de la masa bruta verificada de un contenedor de conformidad con el Convenio SOLAS.

Además, el principal se compromete expresamente a no entregar a HERPORT ninguna mercancía ilegal o prohibida (por ejemplo, mercancías falsificadas, drogas, etc.).

El mandante será el único responsable, sin recurso alguno contra HERPORT, de las consecuencias que se deriven de declaraciones o documentos erróneos, incompletos, inaplicables o retrasados, incluida la información necesaria para la transmisión de cualquier declaración exigida por la normativa aduanera, en particular para el transporte de mercancías enviadas desde terceros países.

5.4 Reservas:

En caso de pérdida, daño o cualquier otro perjuicio sufrido por las mercancías, o en caso de retraso, el destinatario o receptor es responsable de realizar observaciones periódicas y suficientes, de formular reservas motivadas y, en general, de llevar a cabo todos los actos necesarios para preservar el derecho de recurso en las formas y plazos legales.

Estas reservas deben adjuntarse a los documentos de transporte, con la participación del transportista, y/o enviarse al transportista real que figura en los documentos de transporte, en las formas y plazos legales.

HERPORT no está obligada, en ningún caso, a transmitir las reservas que se le envíen directamente incumpliendo las estipulaciones anteriores; si esto ocurre, no se podrán emprender acciones legales contra HERPORT o sus sustitutos.

5.5 Rechazo o incumplimiento del destinatario:

En caso de que el destinatario se niegue a aceptar la entrega de la mercancía o incumpla por cualquier motivo, todos los gastos iniciales y adicionales debidos y incurridos en nombre de la mercancía correrán a cargo del principal.

5.6 Formalidades aduaneras:

Si es necesario realizar trámites aduaneros, el principal indemnizará al representante aduanero por todas las consecuencias financieras derivadas de instrucciones erróneas, documentos no ejecutables, etc., que generalmente den lugar al pago de derechos y/o impuestos adicionales, al bloqueo o incautación de las mercancías, multas, etc., por parte de la autoridad pública competente.

Si las mercancías se despachan en aduana bajo un régimen preferencial que haya sido introducido o concedido por la Unión Europea, el principal garantiza que ha tomado todas las medidas, de conformidad con la normativa aduanera, para garantizar que se cumplan todas las condiciones para el despacho de las mercancías en aduana en el marco de un régimen preferencial que haya sido introducido o concedido por la Unión Europea.

Si las mercancías se despachan en aduana bajo un régimen preferencial que haya sido acordado o concedido por la Unión Europea, el mandante garantiza que ha tomado todas las medidas, de conformidad con la normativa aduanera, para garantizar que se han cumplido todas las condiciones del régimen preferencial.

A petición de HERPORT y dentro del plazo establecido, el principal le facilitará toda la información solicitada en relación con los requisitos de la normativa aduanera.

El principal será responsable de las consecuencias perjudiciales que se deriven del incumplimiento de la obligación de facilitar la información pertinente dentro del plazo establecido, tales como costes adicionales, daños, etc.

No obstante, el principal será el único responsable del cumplimiento de las normas de calidad y normalización técnica de las mercancías. El principal deberá proporcionar a HERPORT cualquier documento (pruebas, certificados, etc.) exigido por la normativa para la circulación de las mercancías. HERPORT no será responsable del incumplimiento por parte de las mercancías de las normas de calidad o normalización técnica mencionadas.

6 - ASESORAMIENTO SOBRE INDEMNIZACIONES: SEGURO DE MERCANCÍAS, DECLARACIÓN DE VALOR E INTERÉS ESPECIAL EN LA ENTREGA

6.1 Asesoramiento sobre indemnizaciones:

Cuando el mandante confía la prestación de servicios que pueden dar lugar a pérdidas o daños que superen los límites establecidos en la cláusula 7 siguiente, HERPORT le aconseja que le proporcione instrucciones expresas para contratar un seguro, realizar una declaración de valor o hacer una declaración de interés especial en la entrega. De no hacerlo, se considerará que el mandante asume los riesgos por estos importes más elevados, por decisión propia.

Dichas instrucciones deberán ser objeto de una orden escrita y duplicada emitida por el cliente para cada operación de envío, incluso en el caso de una relación comercial en curso, y ser aceptadas expresamente por HERPORT.

La validez de una declaración de valor, una declaración de interés especial en la entrega o la instrucción de contratar un seguro dará lugar al pago de un suplemento de precio o una prima.

6.2 Seguro de las mercancías:

La instrucción de contratar un seguro deberá describir con precisión las mercancías que se van a asegurar, especificar los riesgos que se van a cubrir y los valores que se van a asegurar. A falta de una especificación precisa, solo se asegurarán los riesgos ordinarios (excluidos los riesgos de guerra y huelgas).

Si se da tal instrucción, HERPORT contratará un seguro en nombre y por cuenta del principal con una compañía de seguros que se sepa que es solvente en el momento de la cobertura.

Se considera que el principal, los transportistas y los destinatarios conocen y aceptan los términos y condiciones de la póliza de seguro.

HERPORT no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser considerada como aseguradora.

6.3 Declaración de valor y declaración de interés especial en la entrega:

Una declaración de valor en caso de pérdida o daño, si es establecida por el mandante y aceptada por HERPORT, tendrá el efecto de sustituir el importe de dicha declaración por las limitaciones de indemnización establecidas en la cláusula 7 más abajo.

La estipulación de pago contra reembolso no constituye una declaración de valor y, por lo tanto, no altera las normas de indemnización por pérdida y daños definidas en la cláusula 7 siguiente.

Una declaración de interés especial en la entrega, si es establecida por el principal y aceptada por HERPORT, tendrá el efecto de sustituir el importe de dicha declaración por las limitaciones de indemnización establecidas en la cláusula 7 siguiente.

7 - RESPONSABILIDAD

En caso de daños debidamente acreditados, HERPORT únicamente será responsable, en los términos y condiciones que se establecen a continuación, de los perjuicios que fueran previsibles en el momento de la celebración del contrato y que sean consecuencia inmediata y directa del incumplimiento contractual, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.101, 1.105 y 1.106 del Código Civil español.

Estos daños se limitan estrictamente a las cantidades que se indican a continuación.

Las limitaciones de indemnización que se indican a continuación constituyen una Contraprestación por la responsabilidad asumida por HERPORT.

7.1 Responsabilidad por los actos de terceros:

HERPORT no será responsable en ningún caso de los transportistas y/o sustitutos que le sean impuestos o sugeridos por el principal o por las autoridades públicas.

La cobertura que HERPORT ofrece al principal en razón de sus sustitutos no podrá, en ningún caso, exceder ni las limitaciones de responsabilidad personal de HERPORT previstas en el párrafo siguiente ni el importe de las limitaciones de indemnización de las que se benefician los sustitutos en el marco de la operación que se les ha confiado. Cuando las limitaciones de indemnización de las partes sustituidas sean desconocidas, inexistentes o no se deriven de disposiciones imperativas, se considerarán idénticas a las establecidas en la cláusula 7.2 siguiente. HERPORT no será responsable en ningún caso más allá de estas limitaciones, incluso en el caso de que una resolución judicial prive al sustituto o sustitutos de sus propias limitaciones debido a su conducta inexcusable.

7.2 Responsabilidad personal de HERPORT:

HERPORT únicamente podrá ser considerada responsable personalmente en caso de dolo o culpa grave atribuible a su propia actuación, con independencia de la naturaleza del servicio prestado.

Se trata de la responsabilidad prevista en los artículos 1.101 y 1.102 del Código Civil español, y en los artículos 11 y 37 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías (LCTTM), los cuales permiten limitar la responsabilidad por actos de terceros subcontratados o empleados, salvo que exista falta grave o dolo imputable directamente a HERPORT.

7.2.1 Pérdida y daño de las mercancías:

a) Responsabilidad general como comisionista o intermediario

La responsabilidad de HERPORT se limita estrictamente a la indemnización por daños materiales probados, quedando expresamente excluidos daños inmateriales.

La indemnización aplicable se establece como sigue: 20 € por kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas, sin que pueda exceder del producto del peso bruto consignado (en toneladas, según la cláusula 2.4) multiplicado por 5.000 €, con un máximo de 60.000 € por siniestro.

Estos límites se aplican únicamente cuando HERPORT actúa como comisionista o intermediario, y no afectan la responsabilidad que pueda derivarse del dolo o culpa grave de HERPORT o de sus auxiliares (arts. 1.101 y 1.102 CC).

b) Responsabilidad como transportista directo

Si HERPORT presta personalmente el servicio de transporte, la indemnización se regirá conforme a la naturaleza del transporte:

Transporte nacional: según lo establecido en el artículo 57 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías (LCTTM).

Transporte internacional: según lo dispuesto en el Convenio CMR, en los casos en que sea aplicable.

Estas limitaciones no serán aplicables si el daño es consecuencia de dolo o culpa grave atribuible a HERPORT o a sus auxiliares, conforme al artículo 62 LCTTM.

7.2.2 Retraso en la entrega:

En caso de daños probados resultantes de un retraso en la entrega debidamente registrado, la indemnización se limitará al precio del Servicio del que se haya originado el daño (excluidos derechos, impuestos y gastos diversos).

7.2.3 Otros incumplimientos:

Para todos los demás incumplimientos en la prestación del Servicio, la indemnización de HERPORT se limitará estrictamente al precio del Servicio del que se derivó el daño (excluidos derechos, impuestos y gastos diversos), sin poder exceder un máximo de 60 000 € por evento y/o por año de prestación del Servicio.

Esta indemnización no podrá exceder la que se debe en caso de pérdida o daño de las mercancías.

7.2.4 Responsabilidad aduanera:

La responsabilidad de HERPORT por cualquier operación aduanera o fiscal indirecta, ya sea realizada por ella misma o por sus subcontratistas, no podrá exceder la suma de 5000 € por declaración de aduana, sin poder superar los 50 000 € por año de ajuste y, en cualquier caso, los 100 000 € por notificación de ajuste.

8 - CONDICIONES DE PAGO

8.1 Los servicios prestados por HERPORT se abonarán íntegramente en la fecha de vencimiento indicada en la factura, sin descuento, en el lugar de emisión de la misma.

Los plazos de pago acordados no podrán exceder de treinta (30) días a partir de la fecha de emisión de la factura.

De acuerdo con los artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil español, se considerará que el deudor ha sido notificado para el pago por el mero hecho de que la obligación haya vencido, sin necesidad de requerimiento adicional.

Asimismo, conforme al artículo 1.221 del Código Civil español, la simple indicación por parte del mandante de una persona designada para efectuar el pago no constituye ni novación ni delegación; el mandante seguirá siendo plenamente responsable del pago del precio del servicio, así como de los derechos, impuestos, tasas y gravámenes exigibles en virtud de cualquier normativa aplicable, incluidas las fiscales o aduaneras.

8.2 Queda prohibido compensar unilateralmente el importe de los supuestos daños y perjuicios con el precio de los Servicios adeudados.

8.3 Cualquier retraso en el pago dará lugar automáticamente al pago de intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la factura, al tipo de interés pactado en el contrato o, en su defecto, al tipo de interés legal del dinero vigente más ocho puntos porcentuales, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sobre medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, artículo 7.

Asimismo, el deudor deberá abonar una indemnización mínima de 40 € por gastos de recuperación, sin perjuicio de cualquier posible recurso en virtud de las disposiciones legales generales por cualquier otro daño que se derive directamente de dicho retraso en el pago.

8.4 El incumplimiento de un plazo de pago dará lugar automáticamente y sin formalidades a la pérdida del plazo de cualquier otra deuda que tenga HERPORT, que será inmediatamente exigible, incluso en caso de aceptación de una letra de cambio.

Un retraso en el pago autorizará a HERPORT a suspender sus servicios de forma inmediata, basándose en la defensa de incumplimiento, y a exigir el pago total y provisional antes de la prestación de cualquier otro servicio, incluso después de la liquidación de la deuda pendiente.

8.5 Cualquier pago parcial se compensará en primer lugar con la parte no preferente de la deuda.

9 - DERECHO CONTRACTUAL DE RETENCIÓN Y DERECHO CONTRACTUAL DE PRENDA

Independientemente de la capacidad en la que actúe HERPORT, el principal reconoce expresamente que HERPORT tiene un derecho contractual de retención, exigible frente a todos, y un derecho contractual de prenda sobre todos los bienes, valores y documentos que obren en su poder, como garantía de todas las deudas (facturas, intereses, gastos incurridos, etc.) que HERPORT tenga contra él, incluso antes o sin relación con las operaciones realizadas para los bienes, valores y documentos que realmente están en sus manos.

11 - DURACIÓN DEL CONTRATO Y RESOLUCIÓN

11.1 Cualquiera de las partes podrá resolver una relación comercial establecida mediante carta certificada, con sujeción a los siguientes plazos de preaviso:

•Un (1) mes cuando la relación se haya establecido durante menos de seis (6) meses;

•Dos (2) meses cuando la relación se haya establecido durante más de seis (6) meses y menos de un (1) año;

•Tres (3) meses cuando la relación se haya establecido durante más de un (1) año y menos de tres (3) años;

•Cuatro (4) meses cuando la relación se haya establecido durante más de tres (3) años, más una (1) semana por cada año completo de relación comercial.

11.2 Durante el período de preaviso, las partes se comprometen a mantener la economía del contrato.

11.3 En caso de incumplimientos graves o reiterados por una de las partes de sus compromisos y obligaciones, la otra parte está obligada a enviarle una notificación formal por correo certificado con una explicación de sus argumentos. Si no se subsana en el plazo de un mes, durante el cual las partes podrán intentar llegar a un acuerdo, la parte que haya iniciado el requerimiento podrá rescindir definitivamente el contrato, sin preaviso ni indemnización, mediante carta certificada, señalando el fracaso de la negociación.

11.4 Como excepción al párrafo anterior, se acuerda expresamente que el incumplimiento del plazo de pago de una sola factura de HERPORT le autorizará a suspender sus servicios de forma inmediata, basándose en la defensa de incumplimiento, y sin previo aviso.

11.5 El plazo de prescripción de todas las acciones relacionadas con las disposiciones anteriores es de un año.

12 - CONCILIACIÓN PREVIA

En caso de cualquier controversia entre las partes, antes de iniciar cualquier procedimiento judicial, y con exclusión de las acciones emprendidas por HERPORT para el cobro de sus facturas, las partes se comprometen a hacer todo lo posible por alcanzar un acuerdo amistoso mediante un Mecanismo Adecuado de Solución de Controversias (MASC) en un plazo de 30 días a partir de la notificación enviada por correo certificado por cualquiera de las partes sobre la necesidad de dicho procedimiento, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas de eficiencia del Servicio Público de Justicia, de modo que cualquier acción judicial interpuesta sin haberse respetado este procedimiento pueda ser considerada inadmisible, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley.

Este procedimiento de resolución amistosa podrá incluir, entre otros, mediación, conciliación o dictamen de experto, según lo pactado por las partes y lo previsto en la normativa vigente.

13 - CANCELACIÓN - NULIDAD

En caso de que alguna de las disposiciones de las presentes Condiciones Generales sea declarada nula o se considere no escrita, todas las demás disposiciones seguirán siendo aplicables.

14 - RGPD

Los datos personales recabados por HERPORT serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Toda persona física afectada tiene derecho a:

- Acceder, rectificar y suprimir sus datos personales,
- Solicitar la limitación del tratamiento oponiéndose al mismo,
- Ejercer el derecho a la portabilidad de los datos,
- Presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), si lo considera necesario.

Estos derechos pueden ejercerse directamente poniéndose en contacto con HERPORT, mediante los canales de atención indicados en la política de privacidad de la empresa.

15 - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con la legislación española vigente. Las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del domicilio de la filial en España que contrate el servicio o, en su defecto, del lugar de prestación del servicio en España, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, incluso en los supuestos de pluralidad de demandados o intervención de terceros.

.